

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

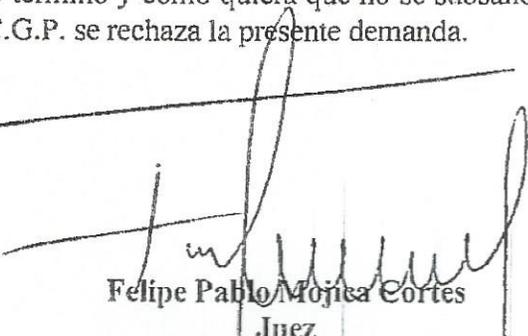
'26 AGO 2020

Bogotá, _____

Radicación n.º 110013103010-2020-00204-00

Vencido el respectivo término y como quiera que no se subsanó, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza la presente demanda.

Notifíquese,


Felipe Pablo Mojica Cortes
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 052 hoy 27 AGO 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

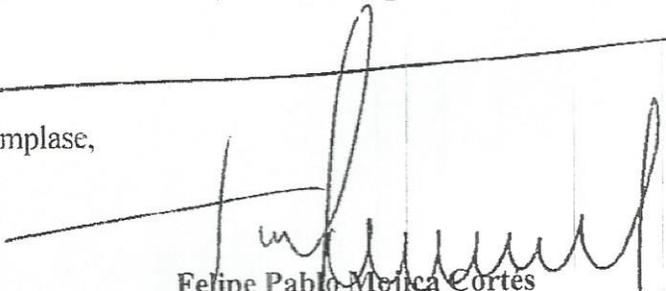
Bogotá, 26 AGO 2020

Radicación n.º 110013103010-2020-00199-00

Se acepta la caución prestada. Con fundamento en el artículo 590, numeral 1º, literal b) del C.G.P., decretese la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez, Cauca.

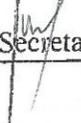
Comuníquese esta determinación a la oficina registral respectiva por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


Felipe Pablo Mejica Cortes
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 052 hoy 27 AGO 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario